



Asamblea General

Distr. general
13 de octubre de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

54º período de sesiones

11 de septiembre a 13 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 11 de octubre de 2023

54/15. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Reafirmando la resolución 52/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 3 de abril de 2023, y la resolución 77/214 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2022,

Destacando que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

Recordando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el estado de derecho, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado puede recurrir o fomentar el recurso a ningún tipo de medida, incluidas, entre otras, medidas económicas o políticas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o para procurarse de él ventajas de cualquier índole,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales consistentes en sanciones económicas, financieras y comerciales y en la restricción de suministros tienen repercusiones



de gran alcance para los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectan de manera desproporcionada a los pobres y las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas, con un costo elevado para los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones de vulnerabilidad, a países en desarrollo por países desarrollados,

Subrayando que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus medios básicos de supervivencia, ni de sus efectos personales ni bienes por motivos de nacionalidad,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones de orden humanitario en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de asegurar el multilateralismo, el estado de derecho, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las leyes y reglamentaciones que imponen medidas coercitivas unilaterales tienen un efecto extraterritorial no solo en los países contra los que van dirigidas, sino también, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, en terceros países, que se ven obligados a aplicar también las medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en los que el Movimiento reafirmó, entre otras cosas, su posición de principios de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra los países del Movimiento, que son contrarias a la Carta y al derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como en las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y sus exámenes quinquenales, y contrariamente a las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, implementando, cumpliendo, a veces con exceso de celo, y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Alarmado por el uso cada vez más extendido de sanciones secundarias y sanciones civiles y penales por supuesta elusión, así como por los medios de aplicación de los regímenes de sanciones primarias, que son contrarios al derecho internacional, dan lugar a estrategias de cumplimiento por parte de los Estados, las empresas y la sociedad civil que se caracterizan por un exceso de celo, afectan indiscriminadamente a toda la población de los países sancionados e impiden la labor humanitaria y las entregas de suministros humanitarios, incluidas las realizadas en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica y ejerce libremente dicha soberanía, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, y que la violación de este derecho es contraria al espíritu y a los principios de la Carta y obstaculiza el desarrollo de la cooperación internacional y el mantenimiento de la paz,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos

a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Recordando también el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia, incluidos, aunque no exclusivamente, los alimentos y las medicinas,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho a la salud y la atención médica, el derecho a no pasar hambre, el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda, y el derecho al desarrollo,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son obstáculos importantes para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a organizaciones humanitarias transferir fondos a Estados en los que desarrollan su labor,

Subrayando que, en toda situación y en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar la gran diversidad de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Reconociendo la importancia de desarrollar una metodología para dar cuenta de las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y seguir haciéndolas visibles,

Resaltando la necesidad de vigilar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales y promover la rendición de cuentas,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito y apoya* la labor de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, incluidos sus informes temáticos y de visitas a países;

2. *Acoge con beneplácito y apoya también* la puesta en marcha de la plataforma de investigación en materia de sanciones;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe de la Relatora Especial¹;

4. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, establecido en la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014;

5. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Relatora Especial de desarrollar y poner en marcha una herramienta uniforme y universal para observar y evaluar las repercusiones que tienen en los derechos humanos las medidas coercitivas unilaterales y el exceso de celo en el cumplimiento de estas;

¹ A/HRC/54/23.

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga dando una gran prioridad a los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales, que prosiga sus trabajos en esta esfera cooperando plenamente con la Relatora Especial en las diversas actividades de esta y que siga proporcionando a la Relatora Especial toda la asistencia que sea necesaria para el desempeño efectivo del mandato;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los medios de asistencia humanos, técnicos y financieros que sean necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

8. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y la ayuden en su cometido, proporcionen toda la información necesaria que solicite la titular del mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, con objeto de que pueda cumplir eficazmente su mandato;

9. *Insta* a todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

10. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales de conformidad con su programa de trabajo.

46ª sesión

11 de octubre de 2023

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 13 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Bangladesh, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, Chile, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gabón, Gambia, Honduras, India, Kazajistán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Nepal, Pakistán, Paraguay, Qatar, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Chequia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Ucrania.

Abstenciones:

Costa Rica y México.]
